

DECRETO No. LXVII/RFLEY/0860/2024 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 108, fracción I, segundo párrafo; y se **ADICIONA** el artículo 126 Bis; ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 108. ...

l. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Con relación a las niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de



interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

II. a XIV. ...

Artículo 126 Bis. Los tribunales estatales deberán suministrar, intercambiar, sistematizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, en el ámbito de sus competencias, a través de los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF, para integrar el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

EN FUNCIONES DE SECRETARIO

DIP. DIANA IVETTE PEREDA

GUTIÉRREZ

DIP. CARLOS GARCÍA MORALES